

RESOLUCION 135

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION SANITARIA

Visto: que por estas actuaciones se gestiona ampliación de los plazos de habilitación de servicios asistenciales en la Provincia de Tucumán, y;

Considerando:

Que la Ley 7466 de fecha 13 de diciembre de 2.004, establece que el Estado Provincial es el responsable garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población y de cualquier otra prestación o servicio de salud en relación al medio ambiente;

Que por los Art. N° 9 inc. 18 y Art. 9 inc. 19 de la citada Ley, son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud acordar o denegar conforme la legislación y reglamentaciones vigentes la autorización para instalar y habilitar establecimientos privados, de obras sociales y de entidades similares, de asistencia médica o social como asimismo, la ampliación de los existentes y fiscalizar. El estado de conservación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, instrumental y en general el funcionamiento y mantenimiento de los mismos y de todo lo relacionado al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y a la asistencia sanitaria brindada por ellos;

Que el art. 29 de la citada Ley, la creación, supresión, fusión y otras modificaciones sobre la estructura institucional... entre las atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud se encuentran promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido...Y fiscalizarse cumplimiento y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud y medio ambiente de la provincia;

Que por Resolución N° 146/SPS de fecha 09 de mayo de 2.005, resulta necesario asegurar que todas las actividades que se relacionen con la salud en el ámbito provincial estén garantizadas en su calidad de acuerdo a normas pertinentes; que esto implica la adecuación de los servicios relacionados con las prestaciones que tienen influencia directa en la salud de la población y que la fiscalización constituye además, una de las consideraciones centrales de la actual política de salud, teniendo en cuenta su repercusión en el ámbito de toda la sociedad;

Que según la citada Resolución, la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, tiene como funciones Ejercer el Poder de Policía Sanitaria sobre todos los productos y servicios relacionados con la salud de las personas en el ámbito provincial; Elaborar el proyecto del Sistema normativo de la fiscalización sanitaria adecuado a las actuales exigencias; Cumplir, difundir y hacer cumplir las normas y la legislación vigente: resolver los conflictos planteados por la aplicación de las normas en las distintas áreas de su dependencia y ser Autoridad de Aplicación respecto de las disposiciones referidas a cuestiones de su incumbencias fiscalización sanitaria contenidas en la Ley N° 7466;

Que según la citada Resolución, el Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud perteneciente a la Dirección General de Fiscalización Sanitaria tiene como funciones Ejercer la Fiscalización Sanitaria respecto a los servicios de salud y el ejercicio profesional en el ámbito provincial y otorgar la habilitación y coordinar la fiscalización del funcionamiento de los establecimientos de atención médica y/o servicios relacionados con la salud;

Que por Resolución N° 464/SPS del 26 de julio de 2.007, en su art. 6, se delega en la Dirección General de Fiscalización Sanitaria la facultad de establecer el período de vigencia de las habilitaciones y/o el período de actualización de las mismas;

Que a fs. 06 el Area Jurídica entre otros dictamina, en cuanto al Proyecto de Resolución adjunto a fs. 03 y 04, la necesidad de establecer en forma detallada el plazo de habilitación según el servicio de salud que se trate, así también respecto del Art. 3 del citado Proyecto aconseja que en cuanto al plazo de vigencia de habilitación y/o actualización de las mismas en 36 meses, abarcando a los servicios de emergencias médicas, ambulancias y traslados de pacientes, se sugiere la reducción del plazo de habilitación al termino de 24 meses, como así también es de opinión de esta Asesoría que atento a que la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Nacional N° 779/95, exigen la Revisión Técnica Obligatoria, la cual debe ser renovada anualmente, ésta debería ser un requisito a exigir al momento del trámite de la habilitación como así también deberá presentarse la renovación anual cada vez que fuere efectuada.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Resolución 146/SPS del 09 de mayo de 2.005, y atento al dictamen jurídico:

El Director General de Fiscalización Sanitaria resuelve:

Art. 1° - Dejar establecido que el período de vigencia de habilitación y/o actualización de los servicios de salud en el ámbito provincial, se efectuará de la siguiente

manera: a) Centros Médicos, Institutos, Sanatorios, Clínicas, Policlínicos, Hospitales Privados, Cruz o Servicios, Geriátricos y Maternidades, el plazo de vigencia de habilitación y/o actualización será de 4 años. b) Consultorios, Policonsultorios, Laboratorios, otros establecimientos relacionados con la atención de salud como de fonoaudiología, kinesiología, podología, ópticas, instituciones de estética, de cosmetología y similares; instituciones destinadas a tratamiento médico, por medio de procedimientos higiénicos, de cultura física, recreativa o deportivos, instalaciones con equipos de radiaciones ionizantes, consultorios odontológicos, centros odontológicos, clínicas, equipos odontológicos móviles, talleres de mecánica dental y Laboratorios de Técnica Protésica Dental, el plazo de vigencia de habilitación y/o actualización será de 3 años. c) Servicios de Enfermería, Gabinetes de Enfermería, el plazo de vigencia de habilitación y/o actualización será de 3 años. d) Los establecimientos destinados a ablación y trasplantes de órganos, cuyo período de vigencia de habilitación y/o de actualización se establece en 24 meses, según Normativa Nacional vigente. e) Emergencias Médicas, ambulancias y traslados de pacientes, cuyo período de vigencia de habilitación y/o actualización se establece en 24 meses, debiendo presentar como requisito al momento de iniciar el trámite el certificado de Revisión Técnica Obligatoria como así también el de renovación anual, establecida en Ley 24.449 y Decreto Nacional N° 779/95.

Art. 2° - Dejar establecido que el Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud será la dependencia de aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

